

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUN 2020

Ref. Ejecutivo Prendario No. 034-2016-00105.

Para los efectos a que hubiere lugar, se acepta la cesión que sobre el crédito, garantías y privilegios que aquí se ejecutan, efectuó **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** en favor de **INTEGRALAS SOLUTIONS A & R S.A.S.**, visible a folios 77 a 81 de la presente encuadernación, para los fines pertinentes.

En consecuencia, téngase como actual cesionario a **INTEGRALS SOLUTIONS A & R S.A.S.**

Así mismo, para los efectos a que hubiere lugar, se acepta la cesión que sobre el crédito, garantías y privilegios que aquí se ejecutan, efectuó **INTEGRALS SOLUTIONS A & R S.A.S.**, en favor de **LIZETH DEL PILAR UÑATE ACOSTA**, visible a folios 93 a 98 de la presente encuadernación, para los fines pertinentes.

En consecuencia, téngase como actual cesionario a **LIZETH DEL PILAR UÑATE ACOSTA**.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 101 y la dación en pago celebrada entre las partes, visible a folios 102 y 103, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** ACEPTAR la DACIÓN EN PAGO que hizo **MAURICIO GÓMEZ CALDERÓN** a favor de **LIZETH DEL PILAR UÑATE ACOSTA** sobre el vehículo automotor de placas UCX-901, el cual fue embargado dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación de la medida cautelar decretada respecto del vehículo automotor de placas UCX-901, por la Oficina de Ejecución elabórense los oficios de rigor, con el propósito de que se deje el vehículo objeto de levantamiento de medida cautelar a órdenes de la parte adquirente. Oficiese.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por la Oficina de Ejecución agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**CUARTO:** Una vez las partes acrediten la inscripción de la dación en pago en el certificado tradición del vehículo, ingresen las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso.

Notifíquese,

*Paola A. Rojas G.*  
PAOLA ANDREA ROJAS CASTELLANOS  
JUEZ

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 03 JUN 2020  
Por anotación en estado N° 0048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
Cielo Julieth Gutiérrez González

M.R